

**INCIDENTE DE  
INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA**

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SX-JE-33/2019

**INCIDENTISTA:** MARÍA SOLEDAD  
JARQUÍN EDGAR

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE OAXACA

**MAGISTRADO PONENTE:** ADÍN  
ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

**SECRETARIO:** RAFAEL ANDRÉS  
SCHLESKE COUTIÑO

**COLABORÓ:** VICTORIO CADEZA  
GONZÁLEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; siete de  
noviembre de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN** relativa al incidente de incumplimiento de  
sentencia promovido por María Soledad Jarquín Edgar,  
respecto a la sentencia dictada en el *juicio electoral* al rubro  
indicado.

La incidentista plantea que debe darse el debido cumplimiento a  
las determinaciones de la Sala Regional Xalapa del Tribunal  
Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como del  
Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca<sup>1</sup> en relación con lo

---

<sup>1</sup> En adelante podrá denominarse Tribunal local.

**Incidente de incumplimiento de sentencia  
SX-JE-33/2019**

determinado por esta Sala Regional el quince de marzo del presente año, en la que se modificó la resolución impugnada del referido Tribunal local, en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente PES/32/2018, en relación con el monto de la sanción que se impuso a Hageo Montero López, por la utilización indebida de recursos públicos en la campaña electoral, a favor del excandidato a primer concejal al ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

**Í N D I C E**

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES .....	3
I. El contexto.....	3
II. Del trámite del incidente.....	6
CONSIDERANDO .....	6
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	6
SEGUNDO. Improcedencia del incidente .....	7
TERCERO. Reencauzamiento.....	10
RESUELVE .....	13

**S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N**

Esta Sala Regional determina que es **improcedente** el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por María

Soledad Jarquín Edgar, toda vez que esta Sala Regional en su determinación se limitó a modificar las sentencia del Tribunal local, ajustando la sanción impuesta a Hageo Montero López, por la utilización indebida de recursos públicos en campañas electorales; estableciendo que sería el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quien deberá velar por el cumplimiento de la sentencia, con las modificaciones en la sanción.

Por otra parte, se **reencauza** el escrito incidental al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en derecho proceda, toda vez que los planteamientos de la incidentista se encaminan a ejecutar la sanción impuesta a Hageo Montero López en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente PES/32/2018.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. El contexto**

De las constancias que obran en autos, se obtiene lo siguiente:

1. **Sentencia del juicio SX-JE-33/2019.** El quince de marzo de dos mil diecinueve,<sup>2</sup> esta Sala Regional emitió sentencia en el *juicio electoral* con el número de expediente citado al rubro, en la que determinó lo siguiente:

(...)

#### **CUARTO. Efectos de la sentencia**

77. Los resolutivos del Tribunal electoral local en el procedimiento especial sancionador identificado con la

---

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas se referirán a la presente anualidad, salvo mención en contrario.

**Incidente de incumplimiento de sentencia  
SX-JE-33/2019**

clave de expediente PES/32/2018, fueron:

(...)

**6. RESUELVE**

**Primero.** Se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en los juicios electorales identificados con la clave SX-JE-146/2018 y acumulados, del índice de esa Sala.

**Segundo.** Se impone al denunciado Hageo Montero López, una sanción consistente en una multa de \$45,345.80 (cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el punto cuatro de la presente resolución.

(...)

78. Precisado lo anterior, en virtud de que algunos agravios del actor resultaron **fundados**, lo procedente es modificar la sentencia impugnada, y declarar los efectos de la presente ejecutoria, mismos que se señalan a continuación:

- Se **modifica** la resolución de veintiuno de febrero del año en curso, esto modificando la parte de la sentencia en la que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca:
  - o Señaló que no existió beneficio económico.
  - o Consideró que la falta era grave ordinaria.
  - o Cuantificó la multa a imponer al denunciado.
- Se impone al denunciado Hageo Montero López, una sanción consistente en una multa de \$90,691.60 (noventa mil seiscientos noventa y un pesos 60/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en la presente sentencia.

79. Por lo que se **modifica** el resolutivo segundo, para quedar en los siguientes términos:

(...)

**6. RESUELVE**

...

**Segundo.** Se impone al denunciado Hageo Montero López, una sanción consistente en una multa de \$90,691.60 (noventa mil seiscientos noventa y un pesos 60/100 M.N.), de conformidad con lo

**Incidente de incumplimiento de sentencia  
SX-JE-33/2019**

establecido en la sentencia del juicio electoral identificado con la clave SX-JE-33/2019.

(...)

80. La sanción podrá cubrirse en seis ministraciones mensuales, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la notificación de la presente resolución.

81. Toda vez que se trata de una modificación a lo estipulado por la autoridad responsable, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, deberá velar por el cumplimiento de la sentencia, con las modificaciones en la sanción.

82. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

83. Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se modifica la resolución impugnada, en los términos y para los efectos puntualizados en la parte considerativa de esta ejecutoria.

(...)

2. **Incidente de incumplimiento.** El veinticinco de octubre, María Soledad Jarquín Edgar presentó, ante la autoridad responsable, incidente de incumplimiento de sentencia.

3. **Acuerdo de Magistrado Instructor local.** El veintiocho de octubre, el Magistrado Raymundo Wilfrido López Vásquez acordó tener a María Soledad Jarquín Edgar interponiendo “incidente de ejecución de sentencia” con motivo del fallo de del juicio electoral SX-JE-33/2019; instruyendo que se remitieran las constancias a esta Sala Regional.

## **II. Del trámite del incidente**

4. **Recepción.** El cuatro de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional el escrito precisado en el párrafo que precede.

5. **Turno.** En esa fecha, el Magistrado Presidente acordó integrar el incidente de incumplimiento de sentencia y turnar el cuadernillo incidental, así como el expediente principal a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, a fin de determinar lo que en derecho proceda.

6. **Orden de elaborar el proyecto de resolución.** Al considerar que se contaban con los elementos suficientes para resolver, el Magistrado Instructor ordenó la elaboración del proyecto de resolución incidental correspondiente, que ahora se dicta al tenor de lo siguiente.

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia**

7. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal tiene competencia para conocer y resolver el presente incidente.

8. En efecto, esta Sala es competente, porque si la ley la faculta para resolver y acordar lo relativo al juicio en lo principal, también debe entenderse que lo hace para las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo; lo cual es acorde

con el principio general de derecho consistente en que *“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”*.

9. De esa forma, si el presente asunto versa —según lo expuesto por la incidentista y la autoridad jurisdiccional local— sobre un incidente relacionado con el incumplimiento de una sentencia emitida por este Tribunal, es claro que este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver tal incidencia.

10. Lo anterior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 41, párrafo segundo, base VI; y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción X; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículos 184; 185; 186, fracción X; 192, párrafo primero; y 195, fracción XIV; en relación con el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su numeral 93.

11. Así como en la jurisprudencia 24/2001 de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.<sup>3</sup>

## **SEGUNDO. Improcedencia del incidente**

### **Pretensión de la incidentista**

12. La incidentista pretende que se ejecute la multa impuesta a Hageo Montero López —\$90,691.60 (noventa mil seiscientos noventa y un pesos 60/100 M.N.)—, por la utilización indebida de recursos públicos en la campaña electoral, a primer concejal

---

<sup>3</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la liga de internet: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

**Incidente de incumplimiento de sentencia  
SX-JE-33/2019**

al ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, de la planilla postulada por la coalición “Oaxaca Por Todos”.

13. Lo anterior, conforme a lo resuelto en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente PES/32/2018 del índice del Tribunal local, en relación con la modificación efectuada a esa determinación por esta Sala Regional en el juicio electoral identificado con la clave de expediente SX-JE-33/2019.

**Contexto**

14. En el caso concreto, se tiene que el quince de marzo, esta Sala Regional resolvió *el juicio electoral* en que se actúa, entre otras cuestiones, el modificar la sentencia impugnada, imponiendo al entonces denunciado Hageo Montero López, una sanción consistente en una multa de \$90,691.60 (noventa mil seiscientos noventa y un pesos 60/100 M.N.).

15. Cabe señalar que esta Sala Regional estableció que, al tratarse de una modificación a la determinación del Tribunal local, esa autoridad debería velar por el respectivo cumplimiento, con las modificaciones en la sanción.

16. Lo anterior se desprende del párrafo 81 de la sentencia del juicio electoral SX-JE-33/2019, mismo que estableció:

(...)

81. Toda vez que se trata de una modificación a lo estipulado por la autoridad responsable, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, deberá velar por el cumplimiento de la sentencia, con las modificaciones en la sanción.

(...)

### **Determinación de esta Sala**

17. Este órgano jurisdiccional determina que la pretensión de que esta Sala Regional conozca sobre el incidente de incumplimiento de sentencia expuesto por María Soledad Jarquín Edgar, remitido por el Magistrado del Tribunal local es **improcedente** por las consideraciones siguientes.

18. Por lo expuesto con anterioridad, se logra advertir que desde el dictado de la sentencia de fondo en el expediente SX-JE-33/2019, esta Sala Regional estableció que sería el Tribunal local quien debería de cuidar el cumplimiento de la sentencia, incluido el verificar el pago de la multa impuesta a Hageo Montero López, por la cantidad de \$90,691.60 (noventa mil seiscientos noventa y un pesos 60/100 M.N.).

19. Además, quien remite a esta Sala Regional el escrito incidental es el Magistrado local, cuando el incidente se dirige al Tribunal local, se fundamenta en la ley de medios local, y de su contenido se advierte que el incidente deriva de las propias actuaciones del magistrado instructor y del Tribunal local.

20. Cabe señalar que la incidentista manifiesta que el incidente derivó del proveído de treinta y uno de julio del año en curso, suscrito por el Magistrado Raymundo Wilfrido López Vásquez, y del acuerdo de sala de esa misma fecha, toda vez que no se ha acreditado el pago de la multa y se ordenó dar vista a la Secretaria de Finanzas.

21. Derivado de lo anterior, esta Sala Regional considera improcedente el incidente por la vía federal planteada, toda vez, que el Tribunal local estaba vinculado a velar por el

**Incidente de incumplimiento de sentencia  
SX-JE-33/2019**

cumplimiento de la sentencia y, dicha autoridad cuenta con todas las facultades necesarias para buscar la ejecución de la multa y, por tanto, los elementos para la resolver el incidente.

22. En conclusión, por todo lo anterior expuesto, resulta **improcedente** el incidente por la vía federal.

**TERCERO. Reencauzamiento**

23. Al margen de que haya desestimado que fuera esta Sala Regional quien conociera y resolviera respecto del pago de la multa de \$90,691.60 (noventa mil seiscientos noventa y un pesos 60/100 M.N.), impuesta a Hageo Montero López, por la utilización indebida de recursos públicos en la campaña electoral, a favor del excandidato a primer concejal al ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca; este órgano jurisdiccional considera que la competencia para conocer y resolver se actualiza a favor del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

24. Toda vez que del escrito incidental se advierten alegaciones respecto al incumplimiento de la sentencia, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente PES/32/2018; de ahí que, lo procedente es reencauzar dicho escrito, a efecto de que dicho órgano jurisdiccional lo sustancie como incidente de ejecución de sentencia, conforme con lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

25. En ese sentido, al existir en la aludida entidad federativa un medio que procede contra los actos que se exponen, lo procedente es que el Tribunal local conozca de dicha impugnación.

26. Es importante destacar que, con el envío del escrito al órgano jurisdiccional estatal, se da eficacia al sistema integral de justicia electoral (en el que se incluyen los medios de impugnación locales y sus respectivos incidentes) y se fortalece el sistema federal, dando cabida a resoluciones locales en conflictos de tipo electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116, fracción IV, inciso I).

27. Sirve de apoyo a lo anterior, la razón esencial de la jurisprudencia 15/2014, de rubro: **“FEDERALISMO JUDICIAL. SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTÉ PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO”**.<sup>4</sup>

28. Tiene aplicabilidad también, la jurisprudencia identificada con la clave **12/2004**, de rubro: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA”**,<sup>5</sup> en la que se prevé la posibilidad de reencauzar un medio de impugnación a fin de hacer efectivo el derecho fundamental, relativo a la administración de justicia por los

---

<sup>4</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 38, 39 y 40. Así como en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el apartado “IUS Electoral”. <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>.

<sup>5</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 437-439, así como en la liga electrónica <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=12/2004&tpoBusqueda=S&sWord=12/2004>

**Incidente de incumplimiento de sentencia  
SX-JE-33/2019**

tribunales de manera expedita, pronta, completa e imparcial; instituido en el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17.

29. En ese sentido, es criterio<sup>6</sup> de este Tribunal que, si alguna parte interesada en el juicio estima que la sentencia no ha sido cumplida en los términos en que fue dictada, puede acudir al tribunal que la emitió a inconformarse de tal incumplimiento, para que éste resuelva lo conducente en el incidente respectivo.

30. En consecuencia, lo procedente es reencauzar el escrito incidental de María Soledad Jarquín Edgar, sin prejuzgar sobre el mismo, pues corresponde al Tribunal local, conforme a su competencia y atribuciones, dictar la resolución incidental que en derecho proceda.

31. Por tanto, deberá remitirse el escrito incidental original, previa copia certificada que deberá quedar en el cuaderno incidental en el cual se actúa.

32. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este incidente de incumplimiento de sentencia se agregue al cuadernillo incidental para su legal y debida constancia.

33. Por lo expuesto y fundado, se

---

<sup>6</sup> Ver Acuerdo de Sala SX-JDC-204/2019.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **improcedente** el incidente de incumplimiento de sentencia en la vía federal, promovido María Soledad Jarquín Edgar.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el escrito incidental al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en derecho proceda, por lo que se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, remita el escrito incidental referido, previa copia certificada que deberá quedar en el cuaderno incidental en el cual se actúa.

**NOTIFÍQUESE**, de **manera electrónica** a la incidentista, en la cuenta de correo institucional señalada en su escrito de demanda federal; de manera **personal** a Hageo Montero López, por conducto del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; por **oficio** o de **manera electrónica** al referido Tribunal local; y por **estrados** a los demás interesados.

Lo anterior con fundamento en Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículos 26, apartado 3; 27; 28; y 29, así como en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, numerales 94; 95; 98; y 101.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este incidente se agregue al cuadernillo incidental para su legal y debida

constancia.

En su oportunidad devuélvase las constancias atinentes y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos la Magistrada y Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**EVA  
BARRIENTOS ZEPEDA**

**ADÍN ANTONIO  
DE LEÓN GÁLVEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ FRANCISCO DELGADO ESTÉVEZ**